

COMUNICADO N° 03 - 2015
BASE IMPONIBLE PARA LA RETENCION EN LA FUENTE DEL IR,
EN EXPORTACIÓN DE GANADO EN PIE

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 146 numerales 2 y 6; 152 numeral 3 y 223 numeral 5 de la Ley N° 562 "Código Tributario de la República de Nicaragua" y sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005; y de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 822, "Ley de Concertación Tributaria (LCT)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y los artículos 44 numeral 2.3 y 45 numeral 3 literal a) y párrafo penúltimo del Decreto N° 01-2013 "Reglamento de la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 12 del 22 de enero del 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo establecido en la LCT y su Reglamento, con el propósito de facilitar al exportador de ganado bovino en pie el pago de sus obligaciones tributarias.

COMUNICA:

- PRIMERO:** en todo acto de exportación de ganado bovino en pie, efectuado por personas naturales, será de obligatorio cumplimiento presentar ante el Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX) y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA), el correspondiente recibo fiscal en original, que soporte el pago de la retención para su debida verificación a través de la página web de la DGI y su registro.
- SEGUNDO:** para el cálculo de la retención en la fuente a cuenta del IR del 3%, se establece como base imponible **US\$1.87** (UN DÓLAR CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS) o su equivalente en moneda nacional, por kilogramo de cabeza de ganado bovino en pie para exportación.
- TERCERO:** la retención establecida será pagada por el productor exportador o el comercializador exportador en cualquier Administración de Rentas del país en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, fijado por el Banco Central de Nicaragua respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, vigente a la fecha del pago.
- CUARTO:** el valor promedio establecido por kilogramo de ganado bovino en pie para la exportación, establecido en el Ordinal Segundo de este comunicado, estará vigente hasta el 31 de enero de 2016 y será revisado y actualizado semestralmente.
- QUINTO:** el presente comunicado deroga al COMUNICADO 02-2015, y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto de 2015.

MARTÍN RIVAS RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

